



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5687

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor BENJAMÍN HERRERA CONSUEGRA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL., con NIT 860.015.767--6, mediante los radicados No.2008ER30822 del 22 de julio de 2008, No 2008ER57613 del 15 de diciembre de 2008 y No 2009ER2911 del 23 de enero de 2009, solicitó permiso de vertimientos para la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL., ubicada en la TV 60 No 100- 90 ( nomenclatura actual ) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el señor BENJAMÍN HERREA CONSUEGRA, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL, empresa privada dedicada entre otras actividades la prestación de servicios para deporte y recreación, mediante los radicados No 2008ER57613 del 15 de diciembre de 2008 y No 2009ER2911 del 23 de enero de 2009 dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE378 del 03 de enero de 2008 y presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la Corporación Club Social y Deportivo Ecopetrol, ubicada en la TV 60 No. 100-90, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, mediante Conceptos Técnico No. 007856 del 20 de abril de 2009, evaluó los radicados 2008ER30822 de 15 /12/2008, 2008ER57613 de 22 /07/2008, 2009ER2911 de 23 /01/2009 radicados por la Corporación Club Social y Deportivo Ecopetrol., cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios para deporte y recreación, en su numeral 7 del concepto007856 del 20 de abril de 2009 determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5687

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...)

" Desde el punto de vista se considera viable otorgar permiso de vertimientos al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ECOPETROL ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana TV 60 No 100-90, por un período de dos años, teniendo los lineamientos dados por la Dirección de Gestión Ambiental con respecto a tiempos para permisos de vertimientos mediante Memorando 2008IE23784 de 03/12/2008. La viabilidad técnica para otorgar el permiso se determina, teniendo en cuenta: Mediante los radicados 2008ER57613 de 15 /12/2008 y 2009ER2911 de 23/01/09 dio respuesta al requerimiento 2008EE378 de 03/01/2008 (CT5905 del 05/07/2007). Cumplió con los documentos para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos. Según los resultados del informe de caracterización de vertimientos emitido por el Laboratorio ANALQUIM LTDA (Muestra Código 22087 del 23/12/2008), cumple con los límites para los parámetros establecidos para vertimientos en la resolución 1074/1997 y 1591/2001.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

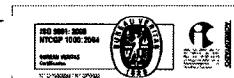
Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5087

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1974 de 1997 del DAMA, consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: "*Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado*"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

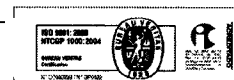
Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad TERPEL S.A., con radicado 2006ER54755 del 23 de noviembre de 2006, presentó Recibo de consignación del Banco de Occidente correspondiente a la autoliquidación No 13960 del 12 de octubre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de trescientos treinta y dos mil setecientos pesos \$ 332.700.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 001711 del 04 de febrero de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la estación de servicio TERPEL LA 49., empresa privada, ubicada en la Carrera 72 (Avenida Boyacá) No 49-38/48, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5037

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos*



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 5687

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

*administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

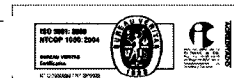
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL., empresa privada, ubicada en la Trv 60 No. 100-90, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor Benjamín Herrera Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.150, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 007856 del 20 de abril de 2009, por el término de dos (2) años, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente a partir del año 2009, una caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co), cumpliendo con lo siguiente:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 5807

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos.

Parágrafo 1º: El Club Social y Deportivo Ecopetrol, tendrá en cuenta que como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2750 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

3. En el informe entregado de la caracterización a la Secretaria, se debe describir lo relacionado con:

- 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 3.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min.)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 3.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 3.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en el sitio.
- 3.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

4. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alícuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



**RESOLUCION No. 5167**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,

5.2 Método de análisis utilizado,

5.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

5.4 Límite de cuantificación.

5.5 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. Presentar junto con la caracterización de vertimientos, el informe escrito del análisis de los resultados y medidas para control del parámetro de Detergentes (SAAM), toda vez que de acuerdo con la caracterización presentada (muestra 22087 del 23 /12/2008 LABORATORIO ANALQUIM LTDA) se encontró que la concentración de 19-98 mg/l para dicho parámetro esta muy próximo con el valor máximo permisible establecido en la Resolución 1596 de 2001 y que corresponde a un valor de 20 mg/l.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

*(Firma)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5807**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Benjamín Herrera Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No 19.103.150, en su condición de representante legal de la sociedad denominada CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL., en la TRV 60 No 100-90, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 de mayo de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Expediente No. SDA 05-2009-2314  
C. T. No. 007856 del 20 de abril de 2009  
Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas  
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL. op



GOBIERNO DE LA CIUDAD

